



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Análisis de la tenencia de los hijos menores de edad, y la  
posibilidad de una reforma que permita la custodia  
compartida en Ecuador.**

**AUTORA:**

**Doriz Alexandra Guerrero Vega**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Ab. Izquierdo Castro María Denisse, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador  
23 de febrero del 2019**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Guerrero Vega Doriz Alexandra**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**.

**TUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Izquierdo Castro María Denisse, Mgs.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Maria Isabel Lynch de Nath**

**Guayaquil, 23 de febrero del 2019**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Guerrero Vega Doriz Alexandra**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, Análisis de la tenencia de los hijos menores de edad, y la posibilidad de una reforma que permita la custodia compartida en Ecuador, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgado y Tribunales de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 23 de febrero del 2019**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Guerrero Vega Doriz Alexandra**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

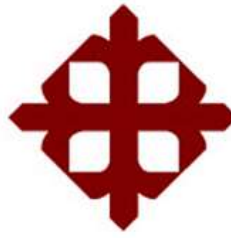
Yo, **Guerrero Vega Doriz Alexandra**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, Análisis de la tenencia de los hijos menores de edad, y la posibilidad de una reforma que permita la custodia compartida en Ecuador, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 23 de febrero del 2019**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**Guerrero Vega Doriz Alexandra**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO

f. \_\_\_\_\_

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

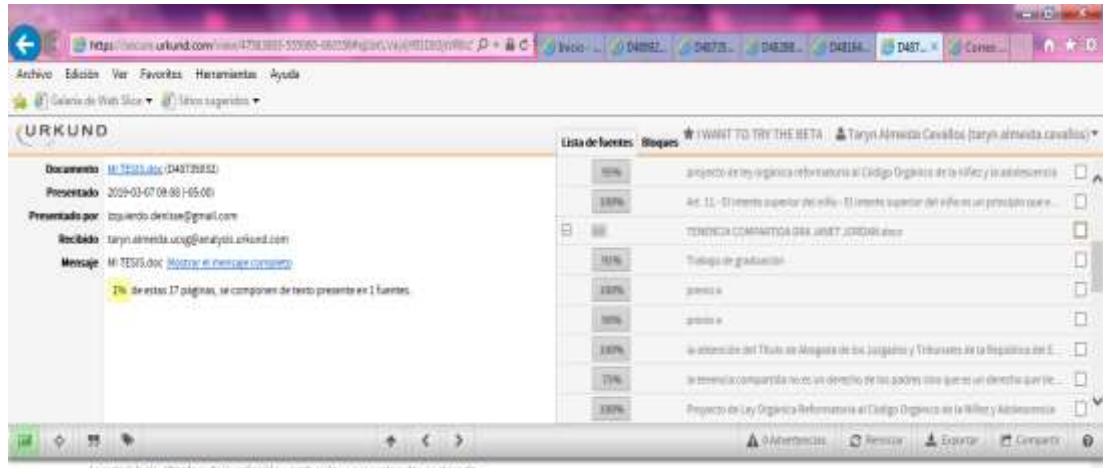
COORDINADORA DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

Ab. María Patricia Íñiguez Cevallos, Mgs.

OPONENTE

# REPORTE DE URKUND



TUTORA

f. \_\_\_\_\_  
Ab. Izquierdo Castro María Denisse, Mgs.

LA AUTORA:

f. \_\_\_\_\_  
Guerrero Vega Doriz Alexandra

## **DEDICATORIA**

Todo lo que soy y todos mis logros los dedico a Dios, porque Él es mi proveedor, mi fuerza, mi universo.

A mi esposo Leonardo Tipán Valencia por su incondicional comprensión y apoyo de todas las formas que alguien que ama de verdad puede brindar.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por permitirme disfrutar de este logro, porque cuando está en sus planes tarde o temprano se hacen.

A mi madre santa, Clara Vega Ledesma, por haberme inculcado siempre el estudio, por sus insistencias, por sus oraciones que fueron escuchadas en el cielo.



## INDICE

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN .....	V
REPORTE DE URKUND .....	VI
DEDICATORIA .....	VII
AGRADECIMIENTO .....	VIII
INDICE.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I.....	3
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 TEMA.....	3
1.2 OBJETIVO.....	3
1.3 PROBLEMÁTICA.....	3
1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES.....	6
1.4.1. ALCANCES:.....	6
1.4.2. LIMITACIONES.....	7
1.5. METODOLOGÍA.....	7
1.6 FUENTES DE INFORMACIÓN.....	7
CAPITULO II.....	8
RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.....	8
2.1. LA PATRIA POTESTAD.....	8
2.2. LA TENENCIA.....	9
CAPITULO III.....	11
PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	11
3.1. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN.....	11
3.2. TENENCIA COMPARTIDA.....	14
3.3. MECANISMOS CON LOS DEBEN CONTAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	18
3.4. COMO SOLICITAR LA TENENCIA COMPARTIDA.....	19
3.5. CONSIDERACIONES QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DEBE CONSIDERAR PARA ANTE UNA DEMANDA DE TENENCIA COMPARTIDA.....	20

3.6.	FORMA DE REGULAR LA TENECIA COMPARTIDA.....	20
	CAPITULO IV.....	22
	MODELOS DE APLICABILIDAD .....	22
4.1.	MODELOS DE APLICABILIDAD. ....	22
4.2.	CONCLUSIONES .....	24
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	25

## **RESUMEN**

Desde el año 2009 hasta el 2015, trabajé como ayudante judicial en el juzgado segundo de la niñez y adolescencia de Quito; he podido evidenciar que los administradores de justicia por los vacíos jurídicos que existen en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no les ha permitido aplicar la tenencia compartida por la falta de normativa, vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes a tener igualdad de trato y convivencia con los dos progenitores. Que permita el ejercicio de los derechos amparados por medio de la patria potestad. Lo más impresionante es que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no cuenta con una normativa específica que regule la tenencia, es más, establece que las reglas para otorgar la tenencia serán las mismas que ya se encuentran establecidas para la patria potestad; cuando la tenencia y patria potestad son figuras jurídicas completamente diferentes. Es por esto que mediante este estudio pretendo establecer la posibilidad de una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, añadiendo un capítulo que contenga la tenencia compartida.

### ***Palabras Claves:***

- 1. Tenencia,**
- 2. Tenencia Compartida**
- 3. Principio de Interés superior del niño**
- 4. Constitución de la República del Ecuador**
- 5. Desarrollo Integral**
- 6. Patria Potestad**

## INTRODUCCIÓN

El artículo 118 del Código de la Niñez y Adolescencia establecen la procedencia para encargar la tenencia de los hijos menores de edad, a uno de los dos progenitores. Inmediatamente en el artículo 119 indica que la resolución de la tenencia puede ser modificada cuando se haya probado que ello conviene al adecuado goce y ejercicio de los derechos del hijo o hija; pero no se ha tipificado la tenencia compartida, por ello es importante que se pueda reformar el Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que los niños niñas y adolescentes logren ejercer su derecho a un desarrollo integral esto es de manera emocional, física y psicológica. De esta forma los operadores de justicia dispondrán de la herramienta jurídica que les permita aplicar la tenencia compartida de los menores de edad a favor de los dos progenitores, sin necesidad de saturar el sistema judicial con incidentes y recursos de apelaciones ante instancias superiores como son las Cortes Provinciales. Con esta reforma al Código de la Niñez y Adolescencia se afirmaría la relación de coparentalidad entre los padres y sus hijos, siempre y cuando esto convenga al bienestar y desarrollo integral de los hijos menores de edad no emancipados.

# **CAPITULO I**

## **OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1 TEMA**

El tema de la investigación se titula:

“Análisis de la Tenencia de los hijos menores de edad, y la posibilidad de una reforma que permita la tenencia compartida en Ecuador.”

### **1.2 OBJETIVO**

Analizar la legislación actual respecto a la forma en que se encuentra regulada la tenencia de los menores de edad, y proponer la posibilidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia incluyendo la tenencia compartida en Ecuador, que permita el ejercicio de los derechos universales de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país, y el cumplimiento del conjunto de deberes y derechos de los padres sobre sus hijos ya protegidos en la patria potestad.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a un desarrollo integral de nuestros niños, niñas y adolescentes, al amparo del principio del interés superior del niño; pero lamentablemente no ha encontrado como hacer efectivo estos derechos; lo que pretendo es analizar la posibilidad de una tenencia compartida que se encuentre tipificada en Código de la Niñez y Adolescencia y establecer si es el mecanismo idóneo para garantizar el interés superior del niño.

### **1.3 PROBLEMÁTICA**

Hasta el año de 2018 según las estadísticas del INEC, registra 33.399 divorcios a nivel nacional, señalan también que en comparación con años anteriores la cifra está en crecimiento; es decir que alrededor de 33.399 familias han acudido al sistema judicial para dar por terminado el vínculo matrimonial y “solucionar” la situación de sus hijos; a esta cantidad debemos sumarle la desagregación de parejas en unión de hecho con

hijos, que también debieron haber requerido del servicio judicial para definir la realidad de descendientes; no podemos dejar de contar a los hijos de los padres solteros, es decir que durante la etapa del enamoramiento tuvieron su hijo/a sin que hayan tenido que convivir bajo el mismo techo.

La falta de una normativa legal, que preste las facilidades a las autoridades judiciales, y que permita la tenencia conjunta y solidaria por el bienestar de sus propios hijos; ha permitido que muchos de nuestros niños, niñas y adolescentes perciban por parte de sus padres, abandono, falta de amor y soledad, buscando suplir sus carencias o llenar sus vacíos de la manera más errada posible. He aquí que como resultados tenemos las drogas, pandillas, promiscuidad, embarazos, abortos, muertes, suicidios, etc.

Con el fin de ilustrarme de mejor manera, busqué a los expertos que tratan día a día este tipo de casos.

Converse con la Dra. Psicóloga Martha Ortega perito de la Fiscalía General del Estado, y me instruye respecto a los casos de menores infractores, y me dice que son niños y adolescentes, que, si bien tienen una casa, un padre y/o una madre, pero no se sienten importantes, amados por sus padres. Me indica que el sentirse importante y amado es una necesidad propia de la naturaleza del ser humano, por lo tanto, al no tener esto en su familia, buscan cubrir esta necesidad en los lugares y formas equivocados. Las pandillas, patas, grupos de amigos tóxicos como los llamo la Dra. Ortega, aparentemente les brindan una atmosfera de protección, de identidad, y de alguna forma creen que esto es amor o cariño.

También pude reunirme con la Lcda. Jacqueline Rueda trabajadora social de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, quien me indicó que los jueces le remiten los procesos en juicios

de tenencia, suspensión de la patria potestad, y visitas. Me indicó que cada caso es un mundo, pero con grandes similitudes, todos coinciden en la imposibilidad o falta de involucramiento del padre o madre que no posee la tenencia compartida de los hijos menores de edad.

Por cuanto mi estudio pretende que, mediante la tenencia compartida, se proteja también la parte abstracta esto es el derechos de los hijos y padres a tener una materno y paterno filial; en consecuencia, entreviste al Dr. Diego Utreras, terapeuta familiar integral de la fundación volviendo a casa. Al comentarle la problemática que estoy planteando en mi trabajo de titulación; me indicó que los casos de niños y adolescentes que van a su consulta por adicciones, embarazos en adolescentes, pandillas, entre otras se debe a la ausencia de uno de los dos padres, y que cuyo resultado desemboca en las patologías antes señaladas ya que buscan suplir sus carencias.

Los padres deben entender que si bien es cierto la relación como cónyuges he terminado, pero la relación como padres y con sus hijos no terminará, durará toda la vida.

Conforme la evolución de la sociedad, la ley también requiere estar en constante transformación y evolución, toda vez que actualmente existen varios modelos de familias, por lo tanto es indispensable la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia ya que existe mucho por hacer en beneficio del núcleo de la sociedad que aún sigue siendo la familia con todos sus miembros y particularidades, especialmente cuando el matrimonio tiene que afrontar un rompimiento.

Nuestra constitución en el Art. 69, numeral 4 *“El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa”*.

Según este referido artículo de la Constitución es obligación del Estado ecuatoriano crear leyes o reformular las ya existentes permitiendo que los padres puedan ejercer responsablemente sus obligaciones en beneficio de sus hijos en común; también señala que prestará especial atención a las familias desunidas garantizando a los padres el ejercicio de sus obligaciones, es decir que nuestra Constitución sí reconoce que el deber paternal es de papá y mamá por lo tanto la responsabilidad de vigilar la integridad de los hijos debe ser compartida de manera equitativa. Pero en la práctica la aplicación para el ejercicio de esta importantísima obligación paternal puede resultar un tanto complicada por cuanto no existe una normativa legal que permita compartir equilibradamente e igualitariamente los derechos y deberes de padres por el bienestar integral de sus hijos, cuando se ha originado un divorcio o una separación según sea el caso.

Cuando un hijo no tiene el contacto continuo con uno de los dos progenitores o se limita únicamente a un horario preestablecido de visitas, no logra identificar la autoridad, crece con carencias, esto es falta del afecto de uno de los dos progenitores que por lo general es el padre, esa carencia la reemplaza con sus amigos, drogas, enamoramientos a temprana edad, las mujeres adolescentes inconscientemente buscan novios de mayor edad, por el afán de cubrir la presencia de un padre, y obviamente de ellos se derivan otros problemas.

## **1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES**

- 1.4.1. ALCANCES:** La trascendencia de este trabajo radica en demostrar que por medio de la tenencia compartida, se pueda garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo un mecanismo eficiente para obtener los resultados deseados. El Estado está en la obligación de mediante la Constitución, Tratados Internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia no solo garantizar los derechos que tienen los niños,



niñas y adolescentes de este país, sino que garantizar el ejercicio de tales derechos en todas las etapas, como ya está dispuesto desde el momento de la concepción hasta que cumpla la mayoría de edad.

**1.4.2. LIMITACIONES:** Al efectuar la investigación encontré las siguientes limitaciones:

- Falta de acuerdo entre los dos progenitores, que demuestran egoísmo al poner en primer lugar sus propios intereses y dejando rezagado el derecho de sus hijos.
- La ubicación geográfica del domicilio de los dos progenitores.

## **1.5. METODOLOGÍA.**

El método utilizado en la investigación es analítico ya que en el presente trabajo se encuentra desglosado todas las secciones que conforman la problemática y la propuesta de solución aplicable a la posibilidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, implementando la tenencia compartida.

## **1.6 FUENTES DE INFORMACIÓN.**

Las fuentes de información que utilice, me sirvieron para sustentar la tesis de mi trabajo, y elaborar una posible alternativa de solución a la problemática planteada.

Ante la diversidad de medios de transmisión de información utilicé las siguientes fuentes:

- Libros
- Diccionarios jurídicos
- Entrevistas
- Leyes
- Sentencias Internacionales
- Resoluciones Nacionales
- Proyecto de ley
- Internet

## CAPITULO II

### RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

#### 2.1. LA PATRIA POTESTAD

Nuestro Código Civil vigente, artículo 283, nos dice que la Patria Potestad “...es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados.”

En el Código de la Niñez y Adolescencia también encontramos un concepto de Patria Potestad. *Art. 105.- Concepto y contenidos.- La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.*

Guillermo Cabanellas en su diccionario enciclopédico, coincide en que la Patria Potestad es “Conjunto de derechos y deberes que al padre y, en su conjunto a la madre, corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad no emancipados...”

Con estos conceptos podemos decir que la patria potestad nace con la fijación de la relación paterno y materno filial, que es inherente a los dos progenitores, a menos que uno de ellos o los dos, haya perdido esta representación legal, por alguna conducta enmarcada en el Art. 113 del C.O.N.A.

La patria potestad no se limita a la representación legal de los hijos menores de edad no emancipados y está destinada para la protección física, emocional y psicológica de los padres sobre sus hijos.

## 2.2. LA TENENCIA

Lamentablemente nuestra legislación no contempla un concepto de tenencia en materia de familia, es por esto que acudí a la real academia española, diccionario de lengua española a fin de encontrar el significado de tenencia “Ocupación y posesión actual y corporal de algo”

El artículo 715 del Código Civil en el título dedicado a la posesión, menciona que la posesión es la tenencia de una cosa con el ánimo de señor y dueño.

Consecuentemente el término tenencia llevado al ámbito familiar, es la acción de confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, pero sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad. En importante resaltar que según corresponda el caso los jueces incluso podrán otorgar la tenencia a otros miembros de la familia en casos de ausencia de los progenitores. La tenencia va más allá que tan solo tenerlos, sino de propiciar todo lo que los niños y/o adolescentes requieren para llegar a desarrollarse de manera estable e integral.

El Art. 118 del Código de la Niñez y Adolescencia señala *“Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106”*

Claramente deducimos la contradicción dentro de este artículo, en primer lugar *“...confiar su cuidado y crianza a **UNO** de los progenitores...”* más adelante *“... sin alterar el ejercicio **CONJUNTO** de la patria potestad...”* (las negrillas y mayúsculas son mías) lastimosamente resulta imposible que un solo padre pueda sustituir la contribución y la figura que el otro padre va a propiciar a su hijo/a .

Las contradicciones de la ley y los vacíos jurídicos respecto a los deberes y derechos de los padres en la tenencia me ha permitido adentrarme en el interior del problema generado el impedimento de algunos progenitores respecto a intervenir en la crianza de sus hijos de manera conjunta y solidaria, resulta evidente la necesidad de que el Estado brinde las facilidades para que los niños y adolescentes puedan ser formados y guiados por ambos padres.

Creería que en vista de estas circunstancias el expresidente Rafael Correa, con fecha 18 de mayo de 2017, envió a la Asamblea Nacional un proyecto de ley para reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, que entre varias propuestas estaba la de establecer una tenencia compartida; en la que implica que los menores de edad tengan periodos de convivencia con la madre y con el padre.

El tema de mi trabajo de titulación es justamente la tenencia compartida, que durante las investigaciones de la legislación nacional e internacional, entrevistas con los titulares del derecho, así como también con trabajadoras sociales, psicólogos y terapeutas familiares, llegue a la conclusión de que la tenencia compartida sería lo ideal y no imposible de darse, ya que los niños o adolescentes al convivir con los dos progenitores aptos, crean un vínculo de confianza, autoridad y respeto con sus dos padres al receptar el interés de sus padres involucrados en su desarrollo, protección, educación, formación y disciplina.

Por esta razón es imprescindible que luego de la terminación de la relación de sus padres, se dé una solución sobre la tenencia igualitaria con el objetivo de evitar causar quebranto a los niños y adolescentes, en donde los progenitores tengan igualdad en los derechos y responsabilidades sobre sus hijos conforme lo dispuesto en el Art. 105 del Código de la Niñez y Adolescencia.

## CAPITULO III

### PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

#### 3.1. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44.- *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”*

El mismo Código Orgánico de la Niñez y Adolescentes en el Art. 11.- *“El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.*

*Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.*

*Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.*

*El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley.*

*Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”*

Como se apercibe de la lectura inmediata anterior, esto es de los principales artículos dentro de nuestra legislación que están dedicados al Interés Superior del Niño, y obviamente se extiende a los adolescentes. El Estado ecuatoriano garantiza el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a un **desarrollo INTEGRAL**, pero no ha encontrado cómo hacer que este bonito texto se haga una realidad o por lo menor que exista norma expresa que regule el cumplimiento.

*“...El jurista no es solo el que tiene facultades especiales para repensar lo que otros han pensado en el pasado, sino el que tiene talento para pensar de nuevo según las concepciones culturales de la época presente...”* esta frase le corresponde al jurista Álvaro Ortiz Monsalve, extraída de la nota preliminar al texto Derecho Civil.

No debemos dejar pasar más tiempo y debemos romper arquetipos para ser capaces de influir en el núcleo de la sociedad que aún sigue siendo la familia, con sus variaciones actuales, pese a las dificultades del día a día.

Este anhelo se convertiría en una utopía, si no se cuenta con este tipo de trabajos que nos permiten discernir, investigar y plasmar nuestro criterio, con la guía de los catedráticos de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

Creo que es incuestionable que la mejor atmósfera para que nuestros hijos crezcan y se desarrollen de manera integral será siempre el seno de un hogar estable, donde exista el respeto y el amor de todos sus miembros. Pero tristemente en la actualidad esto no siempre es posible; es por esto que debemos proporcionarles las herramientas que les permita mantener una relación sólida con ambos padres, respetando las circunstancias especiales de cada familia, por cuanto es un derecho inherente a la relación materno y

paterno filial, independientemente de la separación definitiva como pareja de sus padres.

Actualmente contamos con la figura jurídica de la tenencia pero existe una propuesta muy válida de implementar la tenencia compartida, ya que disminuiría el dolor que provoca en los niños, niñas y adolescentes un separación o un divorcio de sus padres, toda vez que el pensar que podrán continuar conviviendo con papá y con mamá aunque no al mismo tiempo resultaría menos traumático el adaptarse y aceptar los cambios en su nuevo estilo de vida.

La figura de tenencia con la que contamos, se le ha encargado únicamente a uno de los dos padres la crianza, educación y formación de los hijos, mientras que la otra parte ya sea por voluntad propia o por impedimento del tenedor, no se involucra en la vida de sus hijos, y en el mejor de los casos únicamente se limita a verlos en los días de visitas, como también a sustentar económicamente sin ningún vínculo emocional.

Bajo esta premisa la tenencia compartida es una opción, para el afianzamiento de nuestros niños, niñas y adolescentes, para que su derecho a un desarrollo integral se haga evidente y efectivo. Existe un numeroso grupo de padres que ruegan por un reconocimiento igualitario en beneficio de sus descendientes y del suyo propio.

Desde mi perspectiva la tenencia compartida es cuidarlos, criarlos con valores y principios, educarlos inculcarlos costumbres y tradiciones propias de la casa y del país, formarlos en respeto, consideración, espiritualidad, y para esto se requiere vivir bajo el mismo techo.

Este estudio pretende precisar el ejercicio de la patria potestad por medio de la custodia compartida en que los derechos del niño, niña y adolescente tenga a su padre en la escuela o colegio en los eventos que ésta organice, que pueda estar presente en su cumpleaños, que pueda estar en el cumpleaños de su padre y madre, de sus abuelos, de sus primos, el derecho a saber que

tiene una familia extendida y compartir con ella, el derecho a que su padre pueda ir a la institución educativa y preguntar cómo está hijo/a en su comportamiento, en calificaciones, e inclusive a ser reprendido por su padre, a crear lazos que le permitan un desarrollo integral.

El artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución..”

La Convención Internacional de los Derechos del Niño Artículo 5 “Los Estados partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o en su caso de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad...” (Naciones Unidas, 1989, pág. 12)

Estos dos artículos enunciados abren las puertas a la factibilidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia implementando la Tenencia Compartida, toda vez que garantizan los derechos de todos los habitantes del Ecuador incluido a los padres, a los niños y adolescentes, así como también la normativa internacional garantiza los derechos de los padres como miembros de la familia.

### **3.2. TENENCIA COMPARTIDA**

Para iniciar la parte de la tenencia compartida es imprescindible establecer una definición que podría ser:

La tenencia compartida es el ejercicio de los derechos que el Estado ha otorgado a los padres a través de la Patria Potestad, esto es que en virtud de la convivencia los dos progenitores propicien a sus hijos menores de edad el prolijo cuidado, la crianza con valores y principios, disciplinar la conducta del menor de edad con amor y respeto, educación y conservación de tradiciones, formación y orientación subjetiva de sus hijos menores de edad, evitar posibles amenazas de toda índole que puedan influir en el carácter y



comportamiento futuros de los niños, niñas y adolescentes, agotando todo lo que implica la relación materno y paterno filial.

La revista digital TROME de Perú, en un artículo publicado el 07 de mayo de 2018, señala que cuando entro en vigencia la tenencia compartida en Perú se creyó que convivir con ambos padres le generaría inestabilidad emocional al niño, pero la experiencia demostró que no. Por el contrario, se han fortalecido los vínculos afectivos y los progenitores tenían la oportunidad de fomentarle valores a su pequeño. Esto es algo que, a veces, no ocurre con el régimen de visitas, donde los padres tienen las horas contadas y la experiencia en el parque y los juegos no es la misma que en casa, durante la convivencia.

La Convención Americana sobre los derechos Humanos en el Art. 17, numeral 4.- Señala: “Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos”

Art. 19.- “Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”

Fundamento legal suficiente para sustentar mi propuesta de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia con la Tenencia Compartida La Convención sobre los derechos humanos a dedicado especialmente estos dos artículos en protección de los miembros de la familia, en beneficio de los más vulnerables nuestros hijos, la sociedad actual, las familias actuales han cambiado y es el momento oportuno para cambiar la ley que regula el comportamiento de las familias.

El Código Civil de España Art. 92.5, primer inciso “se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así lo soliciten los

padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento”

En nuestro país, existe una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia enviada el 18 de mayo de 2017 a la Asamblea Nacional por parte del expresidente de la República del Ecuador Rafael Correa, que transcribo textualmente. “Capítulo II, DE LA TENENCIA COMPARTIDA, Artículo 126.- De la Tenencia Compartida.- En caso de la tenencia compartida, la resolución judicial dispondrá los términos en los que está se llevará a cabo, contemplando al menos los siguientes elementos:

1. Periodos de convivencia
2. Periodos de vacaciones y fechas importantes de los hijos o hijas
3. Lugar de residencia de los hijos o hijas en cada periodo, y lugar de domicilio para fines legales correspondientes, según lo determine la o el juez;
4. Mecanismos para garantizar la satisfacción del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial el derecho de alimentos;
5. Régimen de visitas y comunicación cuando los periodos de convivencia sean prologados.

Los progenitores en el acuerdo inicial, podrán formular una propuesta sobre la organización de éste régimen detallando los aspectos previamente señalados.

La o el juez tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de la tenencia compartida, revisar su aplicación y evaluar su efectividad a través de una investigación biopsicosocial realizada por el equipo técnico de la unidad judicial, seis meses después de la resolución de la o el juez. En caso de identificar una situación de riesgo, la o el juez podrá modificar de oficio el régimen de tenencia.

Para reforzar mi tesis cito el caso signado con el No. 0052-16-IN de la Corte Constitucional presentada por el legítimo activo Javier Renán donoso Saldarriaga, por la acción pública de la tenencia compartida.

Con este preámbulo y aportación de experiencias en países vecinos de la región, la propuesta de reforma enviada por el expresidente Rafael Correa, y el caso presentado ante la Corte Constitucional, podemos establecer que la figura de la tenencia compartida es necesaria incorporarla en el Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de que toda la extensa lista de derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes como también de los padre en relación a sus hijos deje se ser una teoría y se ponga en práctica, el ejercer la tenencia conjunta es un proceso que permite a los padres llegar a un acuerdo en el cuidado y toma de decisiones respecto a la metodología que utilizarán para la crianza, educación, formación, conservación de tradiciones y disciplina de los hijos menores de edad participando de forma igualitaria.

Actualmente nuestra legislación regula la patria potestad, como ya hemos visto es un término jurídico inherente a la relación paterno y materno filial, pero que se restringe únicamente a especificar los derechos que los padres tienen sobre sus hijos menores de edad, pero no contamos con la especificación de cómo debe ejercerse la patria potestad; por consiguiente la tenencia compartida es me medio idóneo para fortalecer las relaciones materno y paterno filiales.

Pero ¿es posible tener en nuestra legislación la figura legal de la tenencia compartida? la tenencia compartida involucra todo lo concerniente a la relación materno y paterno filial, que además del cuidado físico también está el cuidado de la parte abstracta del protegido, y que éste cuidado no solo le corresponde no solo a uno de los dos padres, sino a los dos progenitores ya que el custodiar a sus descendientes.

En tal sentido la siguiente propuesta la efectúo basada en el libro Custodia Compartida, publicado por el Centro Interdisciplinario de Estudios Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad ICESI de Cali,

Colombia y escrito por Olga Lucia Restrepo, así como también he tomado y adaptado del proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, enviado por el expresidente Rafael Correa Delgado, a la Asamblea Nacional, el juicio No. 0052-16-IN planteado ante la Corte Constitucional, y Convención Americana de los Derechos Humanos

Para poder implementar la tenencia compartida es importante que el Estado ecuatoriano, reconozca los distintos modelos de familias que actualmente existen, la igualdad del hombre y mujer respecto a las responsabilidades en relación a los hijos; que dentro del interés superior del niño está el derecho a tener una familia y no ser separado de ella sin que esto implique que todos deban vivir bajo el mismo techo.

La tenencia compartida debe ser regulada, aunque los progenitores no se pronuncien al respecto en sus demandas de divorcio, es un derecho implícito de los hijos; excepto en los casos que se vean en riesgo la integridad física, sexual, emocional y psicológica del menor de edad o que el niño, niña y adolescentes exprese su negativa.

En casos de incumplimiento a la resolución emitida por la autoridad judicial competente y considerando el gravísimo daño que le causa a sus hijos al no poder convivir con alguno de sus dos padres, podrá ser requerido judicialmente para que dé cumplimiento. Si el requerido no cumple con lo ordenado, el Juez decretará apremio personal en su contra, sin necesidad de resolución previa, y quedará obligado a pagar las costas procesales incluido los honorarios del abogado de la parte afectada.

### **3.3. MECANISMOS CON LOS DEBEN CONTAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Si bien es cierto no existe escuela para padres, pero actualmente contamos con estudios e investigaciones efectuadas por especialistas en el comportamiento humano, que han logrado determinar que la mayoría de las

patologías psicológicas que sufre el ser humano son adquiridas en el “núcleo” familiar durante su niñez y adolescencias. Es por esto que la ciencia de la psicología y sus derivaciones ha avanzado y nos brinda facilidades de cómo debe ser el comportamiento de los padres para en lo posible ayudar y permitir que nuestros hijos e hijas tenga un mañana prometedor en todas las áreas.

Con esta premisa creo que el Estado ecuatoriano debe analizar el costo beneficio, de lo que implicaría dotar a las Unidades Judiciales de Familia, con auditorios en el cual psicólogos y terapeutas convoquen a los padres y les brinden una conferencia o taller intensivo respecto al comportamiento de sus hijos, las dolencias, las consecuencias, y de cómo manejar el divorcio o separación dejando rezagados sus sentimientos particulares en beneficio de sus hijos en común.

Para estos casos específicamente dentro de los cuales se tratan los derechos de los hijos menores de edad, como son los casos de tenencias, régimen de visitas, alimentos, y en este caso tenencia compartida debe contarse en la etapa de conciliación con la presencia de una trabajadora social que les instruya o les recuerde de manera general a los padres el contenido de la conferencia que previamente recibieron, con el objeto de que los padres hagan conciencia y ambas puedan llegar a un acuerdo.

Los beneficios que el Estado obtendría sería, servidores judiciales en materia de familia, con menos carga laboral ya que las audiencias tomarían menos tiempo; y en general una sociedad futura menos problemática.

### **3.4. COMO SOLICITAR LA TENENCIA COMPARTIDA.**

El padre o madre que pida la tenencia compartida, deberá efectuarla en el lugar de residencia de sus hijos, con el único requisito de ser legalmente el padre o madre de los menores de edad. En los procesos de divorcio el juez/a dentro de la sentencia deberá fijar los términos y condiciones de la tenencia compartida.

### **3.5. CONSIDERACIONES QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DEBE CONSIDERAR PARA ANTE UNA DEMANDA DE TENENCIA COMPARTIDA.**

Ante una petición de custodia compartida el juez/a debería efectuar las siguientes consideraciones:

- Informe del departamento técnico respecto al entorno social, familiar y psicológico del peticionario
- Evaluación de la vivienda del progenitor que solicita la tenencia compartida, especificando la ubicación geográfica y las seguridades que brinda al menor de edad.
- Certificado de asistencia a la conferencia o taller para padres
- La opinión del menor de edad quien será escuchado por el administrador de justicia de manera reservada y confidencial.

La figura de la tenencia compartida que mi tesis propone es para sea concedida o negada previa valoración al peticionario/a, de preferencia de mutuo acuerdo entre los dos progenitores, respetando principalmente la opinión del niño, niña o adolescente.

### **3.6. FORMA DE REGULAR LA TENENCIA COMPARTIDA.**

Al ser la tenencia compartida el mecanismo para el ejercicio de la patria potestad inherente a la coparentalidad, es decir de los dos padres y un derecho de los menores de edad a tener una familia, pese a que los dos padres no vivan bajo el mismo techo; existen dos formas en la que puede darse la tenencia compartida conforme a mi planteamiento y propuesta:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por decisión judicial, para lo cual el juez valorará las condiciones psicológicas y de seguridad que el progenitor pueda proporcionar a sus hijos menores de edad; así como también la edad de sus hijos.
3. La ubicación geográfica donde el padre peticionario se encuentre radicado su domicilio.

Una vez emitida la resolución remitirá los oficios pertinentes a las diferentes instituciones según corresponda en cada caso, dando a conocer de la decisión judicial o del acuerdo entre los progenitores en beneficio de los hijos menores de edad,

## **CAPITULO IV**

### **MODELOS DE APLICABILIDAD**

#### **4.1. MODELOS DE APLICABILIDAD.**

Para ilustrar mi propuesta de mejor manera, a continuación un ejemplo con el que pretendo abarque todo el contenido de mi tesis:

PRIMERO: María y José están casados y tienen dos hijos Ana de 5 años y Felipe de 13 años de edad, durante el matrimonio han adquirido bienes muebles, inmuebles y vehículos.

- A) Por diferencias irreconciliables, que les llevaron a un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
- B) Inicialmente deciden divorciarse por mutuo acuerdo, pero al momento de tratar los bienes, la parte económica no logran ponerse de acuerdo.
- C) José inicia la demanda de divorcio alegando su verdad respecto a los bienes adquiridos en la sociedad conyugal y adicionalmente solicita la tenencia de sus hijos; pero no hace referencia a la tenencia compartida, propone un régimen de visitas a favor de la madre de cada 15 días, y una pensión alimenticia conforme a la tabla del básico USD 196.00
- D) María contesta la demanda con sus alegaciones respecto a los bienes y solicita la tenencia de sus hijos, pero tampoco se pronuncia respecto a la tenencia compartida, propone un régimen de visitas a favor del padre de cada 15 días, y una pensión alimenticia conforme a la tabla del básico USD 490.00 conforme a la tabla y a los ingresos mensuales que percibe el José.
- E) El juez al momento de calificar la demanda y la contestación a la demanda, remite el proceso a la oficina técnica a fin de que practique un estudio del entorno familiar, social y físico del lugar donde podría vivir el menor de edad, referente a la seguridad que brindaría dicho espacio al protegido, así como también una evaluación psicológica del solicitante y agende con los padres una conferencia-taller en la cual le socializaran la tenencia compartida, sus beneficios respecto al



comportamiento y futuro de sus hijos, y las responsabilidades que implica vivir junto a un hijo menor de edad.

- F) En el taller estarán con padres de otras causas, donde les proyectaran videos de niños que se encuentran en medio del conflicto de los padres, las consecuencias del egoísmo de los progenitores, etc.
- G) Una vez que el juez tenga todos los medios probatorios, respecto a todos los puntos que se van a tratar en la audiencia, señalará día y hora para el efecto, para esto ya deberá tener el certificado de asistencia o no asistencia de los padres, y los informes de trabajo social respecto al entorno familiar, social, del lugar de residencia y el psicológico del padre solicitante
- H) En la audiencia, el juez les indica que este no es el momento procesal para tratar los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal, y procede a etapa de conciliación, con un breve recordatorio la psicóloga familiar refresca la conciencia de los padres y de mutuo acuerdo deciden dar por terminado el vínculo matrimonial, la pensión de alimentos conforme a las pruebas y sin alegaciones USD 350.00 mensuales; la tenencia compartida inicialmente la fija a favor de la madre por un periodo escolar, el régimen de visitas donde José podrá visitarles en la escuela, deberá ser notificado para los programas escolares, podrá comunicarse telefónicamente con sus hijos las veces que sean necesarias, podrá retirarles de la escuela y/o colegio previa notificación a María, los niños podrán participar en el cumpleaños y fiestas importantes por parte de la familia paterna, en los cumpleaños de Ana y Felipe podrán ser invitados los familiares por parte del padre; feriados alternados donde podrán quedarse a dormir con su padre previa autorización de la madre.

## **4.2. CONCLUSIONES**

Del estudio que he realizado podemos verificar que además de ser factible, necesaria y urgente la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, implementando la tenencia compartida con la figura que estoy proponiendo, ya que la tenencia compartida permite hacer efectivo tanto el derecho de los padres consagrados en el Art. 105 del Código de la Niñez y Adolescencia, como el derecho de los niños, niñas y adolescentes, tener un desarrollo integral en el cual puedan a ser criados, educados, guiados, formados y disciplinados por sus dos padres, garantizado en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 44; es importante que al implementarse la tenencia compartida a favor de los dos padres y en beneficio de sus hijos, permitirá poseer la estabilidad integral que los hijos necesitan para formar su identidad, a pesar de que sus progenitores ya no tengan la relación matrimonial, pero que el menor de edad no tengan que sufrir las consecuencias de la terminación del vínculo matrimonial posiblemente conflictivo, ya que esto les ocasiona una afeción emocional irreparable, con el fin de evitar embarazos en adolescentes, drogadicción, abortos, pandillas, incluso hasta suicidios, y que por el contrario puedan tener un futuro prometedor.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Dra. Daysi Aveiga de Sempértegui, Dr. Wálter Sempértegui Pesántez. (2003). Manual Práctico en Materia de Menores. Ecuador: Editorial Jurídica Míguez Mosquera.
- Dr. Luis Díez Picazo, Dr. Antonio Gullón. (2012). Sistema de Derecho Civil – Derecho de Familia. Madrid – España. Editorial Tecno – Grupo Anaya.
- Olga Lucia Vélez Restrepo. (2011). Custodia Compartida. Cali – Colombia. Publicado por el Centro Interdisciplinario de Estudios Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad ICESI de Cali.
- Guillermo Cabanellas. (1997). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Buenos Aires – Argentina. Editorial Heliasta S.R.L.
- Guillermo Cabanellas. (1997). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II. Buenos Aires – Argentina. Editorial Heliasta S.R.L.
- Guillermo Cabanellas. (1997). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VIII. Buenos Aires – Argentina. Editorial Heliasta S.R.L.
- Real Academia Española. (2006). Diccionario Esencial de la Lengua Española. España. Editorial Espasa Calpe.
- Real Academia Española. (2014). Diccionario Esencial de la Lengua Española. Madrid - España. Editorial Safekat S.L.
- Rafael Correa Delgado. (2017). Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Tenencia Compartida.
- Demanda de acción pública ante la Corte Constitucional del Ecuador No. 0052-16-IN
- <https://trome.pe/familia/legal-consiste-custodia-compartida-hijos-82767>



## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Guerrero Vega Doriz Alexandra**, con C.C: 1715652721 autora del trabajo de titulación: **Análisis de la tenencia de los hijos menores de edad, y la posibilidad de una reforma que permita la custodia compartida en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **23 de febrero del 2019**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Guerrero Vega Doriz Alexandra**

C.C: **1715652721**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Análisis de la tenencia de los hijos menores de edad, y la posibilidad de una reforma que permita la custodia compartida en Ecuador.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Doris Alexandra Guerrero Vega		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Izquierdo Castro María Denisse		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	23 de febrero del 2019	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	27
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Tenencia, Patria Potestad, Custodia Compartida		
<b>PALABRAS KEYWORDS:</b>	<b>CLAVES/</b>	Patria Potestad, Tenencia, Tenencia Compartida, Custodia, Custodia compartida, Principio de Interés superior del niño	
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> Desde el año 2009 hasta el 2015, trabajé como ayudante judicial en el juzgado segundo de la niñez y adolescencia de Quito; y actualmente le acompaño a mi esposo en el despacho jurídico; en aquel tiempo los usuarios podían tener contacto directo con los funcionarios judiciales, y siempre me llamo la atención la forma en como los progenitores, utilizan a sus hijos como un medio de venganza e incluso de extorción. Los padres tienen la idea errónea y podría decirlo hasta egoísta de creer que los titulares de los derechos son ellos y no sus hijos, tratando de dañar al otro sin considerar que hay de por medios hijos en común, que al final del día resultan siendo los más afectados dentro del proceso de divorcio, separación o simplemente cuando uno de los progenitores que no posee la tenencia del menor de edad, quiere involucrarse en el cuidado y protección de sus hijos. Lo más impresionante es que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no cuenta con una normativa que regule la tenencia, es más, establece que las reglas para otorgar la tenencia serán las mismas que ya se encuentran establecidas para la patria potestad; cuando la tenencia y patria potestad son figuras jurídicas completamente diferentes. Es por esto que mediante este estudio pretendo establecer la posibilidad de una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, añadiendo un capítulo que contenga la custodia compartida, con la única finalidad de que mañana tengamos unos jóvenes centrados, unos futuros padres consientes y por ende una mejor sociedad.			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-0961712414	E-mail: dalegv16@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			